

EDICTO

Mediante acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Área de Juventud para la concesión de Becas de Ayuda al Transporte Universitario, sometiéndose al trámite de información pública sin que se haya formulado alegación, sugerencia o reclamación, por lo que se entiende aprobado definitivamente.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación.

<<PREÁMBULO

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."*

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, estableciendo en su artículo 39.1 el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

Por otra parte, no siendo ésta una competencia propia de las Administraciones Locales, tras la entrada en vigor de Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 2, expone los informes preceptivos para el ejercicio, por parte de las entidades locales, de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, donde su artículo 2.3 establece que:

"No será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto".

Desde esta Delegación existe constancia de concesiones de becas de ayuda al transporte universitario anteriores a la fecha indicada en el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por lo que no sería necesario ningún informe solicitando esta competencia ejercida ya con anterioridad.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un paso importante en la determinación de un marco normativo general de esta modalidad del gasto público, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y Otras Medidas de Reforma Administrativa; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, emanada de las normativas europeas en materia de transparencia y ayudas públicas; la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ; la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y el real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, que han supuesto una mayor profundización en aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las administraciones públicas.

El artículo 9.2 de la LGS establece que *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”*.

Por su parte, el artículo 17.2 de la LGS establece que *“las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”*.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 239 de fecha 19 de diciembre de 2005 se publicó la “Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas” donde su artículo 17 establece, en relación a las distintas modalidades de subvenciones de este consistorio, la aprobación de las correspondientes bases reguladoras mediante ordenanza específica.

En virtud de la normativa expuesta, respetando el ordenamiento jurídico existente, y en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuido el Ayuntamiento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Área de juventud del Excmo. Ayuntamiento de Mijas ha optado por la aprobación de una ordenanza específica para la concesión de becas de ayuda al transporte universitario.

PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y DE EFICACIA

La Constitución española y las distintas leyes educativas garantizan el derecho a la educación de todos/as los/as españoles/as, así como la igualdad de oportunidades en el acceso al sistema educativo público de todas las personas mediante medios complementarios como becas, ayudas, créditos e incentivos al estudio, entre otros.

En este sentido, el Ayuntamiento de Mijas, consciente de que las ayudas son el principal instrumento para asegurar que la situación económica de una familia no limite las posibilidades formativas de ningún/a estudiante, favorece la permanencia en el sistema educativo del alumnado universitario colaborando económicamente a través de una beca, para cubrir el gasto ocasionado en transporte desde su domicilio hasta su centro de estudios.

Por otra parte y haciendo posible el principio de igualdad de oportunidades se hace necesario elaborar una norma reguladora que establezca las bases para la concesión de esta ayuda.

Con esta iniciativa se pretende apoyar al colectivo de jóvenes, con edades comprendidas entre 18 y 35 años que cursen estudios universitarios, otorgándoles una ayuda para el desplazamiento a los centros de estudios, según las condiciones que se establezcan.

PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EFICIENCIA

Para garantizar que estas ayudas se destinan con la máxima objetividad y en base a unos criterios previamente fijados, se han determinado los requisitos para acceder a las ayudas, los gastos subvencionables y los correspondientes criterios de baremación. La valoración se realizará en función a un criterio cuantitativo, concretamente al nivel de renta familiar del ejercicio fiscal correspondiente a la convocatoria, garantizando así el principio de proporcionalidad para su otorgamiento.

En cumplimiento del principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedural en el otorgamiento de las ayudas.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, debe ser sometida a audiencia e información pública de los ciudadanos. Debiendo a su vez cumplirse con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a fin de garantizar el principio de transparencia.

Tras su aprobación definitiva, será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL ÁREA DE JUVENTUD PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE AYUDAS AL TRANSPORTE UNIVERSITARIO

1. OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las Ayudas económicas al Transporte Universitario, para estudiantes con edades comprendidas entre 18 y 35 años, dirigidas a subvencionar el gasto ocasionado por movilidad de los/las estudiantes mijieños/as en el desarrollo de sus estudios universitarios reglados, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto Municipal anual del Área de Juventud de este Ayuntamiento.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones se regirán por lo previsto en la presente ordenanza y en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. COMPATIBILIDAD

Esta beca es incompatible con cualquier otra beca, ayudas y/o subvención, pública o privada, para la misma finalidad.

4. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

La dotación económica destinada para la concesión de estas becas será la que se fije en la correspondiente convocatoria y se imputará en la aplicación presupuestaria que se establezca a tales efectos en los presupuestos de gastos municipales.

5. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

1. Podrán ser beneficiarios/as de dichas becas, todos/as o aquellos/as estudiantes que a fecha de presentación de la solicitud cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad comprendida entre 18 y 35 años.
- b) Estar empadronado/a en el municipio de Mijas a la fecha de la convocatoria y al menos durante los 2 años anteriores a la misma.
- c) Estar matriculado/a en alguna modalidad académica universitaria reglada correspondiente al curso lectivo establecido en la convocatoria.
- d) Que el Centro de Estudios en el que se encuentre matriculado/a el/la solicitante no pertenezca al municipio de Mijas.
- e) No haber sido beneficiario/a, en el mismo periodo lectivo, de beca o ayuda que cubran la misma necesidad.
- f) No estar incurso/a en alguna de las circunstancias que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Acreditar haber estado matriculados/as en al menos 36 créditos durante el curso establecido en la convocatoria y haber obtenido un mínimo del 50% de aprobados de los créditos matriculados. Lo dispuesto en este apartado no será aplicable a todos/as aquellos/as que justifiquen que el master, grado o modalidad académica de carácter universitario no les permita matricularse en más de 36 créditos en el año correspondiente de la convocatoria de esta ayuda, tanto porque lo estipule su plan

de estudio o porque le resten menos de 36 créditos para finalizar sus estudios. Siempre que el estudiante acredite un 50% de los créditos aprobadas.

2. No tendrán derecho a beca los/las siguientes solicitantes:

- a) Quedan excluidos, todos/as aquellos/as estudiantes que no hayan superado el porcentaje establecido en el punto 5.1.g o no estén matriculados en el mínimo de créditos estipulados en él, reservándose esta entidad el derecho a la comprobación de la veracidad de dichos datos, mediante requerimiento al interesado/a en cada caso.
- b) Quedan excluidos aquellos/as estudiantes que tengan acceso al mismo tipo de ayuda, que cubran la misma necesidad de transporte universitario convocada por cualquier otra Administración Pública.
- c) Queda excluida cualquier modalidad académica no presencial, puesto que no se cumpliría con la finalidad de esta ayuda.

6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión de la ayuda se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.

El orden de prelación para la adjudicación de esta ayuda, hasta agotar la dotación presupuestaria estipulada, será el siguiente:

1. Primero: Los solicitantes cuya renta no supere el umbral de Renta 1 establecido en las presentes bases.
2. Segundo: Los solicitantes cuya renta no supere el umbral de Renta 2 establecido en las presentes bases.
3. Tercero: Los solicitantes cuya renta no supere el umbral de Renta 3 establecido en las presentes bases.
4. Cuarto: Los solicitantes cuya renta supere el umbral de Renta 3 establecido en las presentes bases.

El orden de adjudicación, hasta agotar la dotación presupuestaria, vendrá determinado por el resultado del cociente entre la renta familiar y los miembros computables de la unidad familiar del solicitante, siendo el orden prioritario las cuantías de menor importe.

7. CRITERIOS ECONÓMICOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Todas las solicitudes aceptadas se valorarán con arreglo a los datos obrantes en la documentación aportada y a la determinación de la renta de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.

Se establecen diferentes umbrales económicos en relación a la renta computable de la unidad familiar, que se obtendrá mediante la suma de las casillas de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio económico que se establezca en la convocatoria, de todos los miembros que aparecen en el padrón colectivo.

Para el cómputo de la renta de aquellos miembros de la unidad familiar, mayores de 18 años que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración del IRPF en el período correspondiente, se facultará al Ayuntamiento, mediante autorización expresa, para obtener los datos necesarios para la determinación de la renta a efectos de concesión de esta beca, a través de los organismos pertinentes, solicitando el nivel de renta del respectivo ejercicio fiscal.

Para el cálculo de la renta familiar, se consideran miembros computables de la familia, el padre, la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso el solicitante, los/as hermanos/as solteros en edad laboral, y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del ejercicio económico correspondiente, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Del mismo modo que toda persona que figure en el padrón colectivo y no pueda certificar no residir en dicha vivienda.

En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores no se considerará miembro computable aquél o aquella que no conviva con el/la solicitante de la beca. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el/la nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente contar con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se tendrá en cuenta los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia estipulados anteriormente.

En función a la suma de las rentas de los miembros computables de la unidad familiar, se establecen los siguientes umbrales económicos, que determinarán la cuantía a la que optarán los/las solicitantes:

Umbral de Renta 1

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| Familias de un miembro | 7.697,00 euros |
| Familias de dos miembros | 12.537,00 euros |
| Familias de tres miembros | 16.465,00 euros |
| Familias de cuatro miembros | 9.531,00 euros |
| Familias de cinco miembros | 22.164,00 euros |
| Familias de seis miembros | 24.708,00 euros |
| Familias de siete miembros | 27.115,00 euros |
| Familias de ocho miembros | 29.501,00 euros |

A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.282,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Umbral de Renta 2

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| Familias de un miembro | 10.006,00 euros |
| Familias de dos miembros | 16.298,00 euros |
| Familias de tres miembros | 21.405,00 euros |
| Familias de cuatro miembros | 5.390,00 euros |
| Familias de cinco miembros | 28.813,00 euros |
| Familias de seis miembros | 32.120,00 euros |
| Familias de siete miembros | 35.250,00 euros |
| Familias de ocho miembros | 38.351,00 euros |

A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.282,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Umbral de Renta 3

| | |
|---------------------------|-----------------|
| Familias de un miembro | 12.007,00 euros |
| Familias de dos miembros | 19.558,00 euros |
| Familias de tres miembros | 25.686,00 euros |

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| Familias de cuatro miembros | 30.468,00 euros |
| Familias de cinco miembros | 34.576,00 euros |
| Familias de seis miembros | 38.544,00 euros |
| Familias de siete miembros | 42.300,00 euros |
| Familias de ocho miembros | 46.021,00 euros |

A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.282,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Umbral de Renta 4

Todas las solicitudes presentadas, que cumplan los requisitos exigidos en estas bases, y superen los ingresos fijados por unidad familiar del umbral de renta 3.

Se incrementará el umbral de la renta familiar aplicable en un 20 % cuando el solicitante sea huérfano absoluto y acredite esta situación.

8. CUANTÍAS Y MODALIDADES DE BECA

Los estudiantes podrán optar a las siguientes modalidades de beca, según el umbral de renta de la unidad familiar:

1. Se becará con 440 € en concepto de transporte a los solicitantes comprendidos dentro del umbral 1 estipulado en esta ordenanza.
2. Se becará con 300 € en concepto de transporte a los solicitantes comprendidos dentro del umbral 2 estipulado en esta ordenanza.
3. Se becará con 160 € en concepto de transporte a los solicitantes comprendidos dentro del umbral 3 estipulado en esta ordenanza.
4. Se becará con 100 € en concepto de transporte a los solicitantes comprendidos dentro del umbral 4 estipulado en esta ordenanza.

9. CONVOCATORIA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El procedimiento se tramitará mediante convocatoria pública, que se ajustará en todo caso a lo establecido en la presente ordenanza.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el boletín oficial de la provincia de Málaga.

Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario que se publique junto a la convocatoria, adjuntando la documentación que se establezca en la misma, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mijas en los Registros Generales del Ayuntamiento de Mijas, o en el Registro Electrónico, sin perjuicio de la posibilidad de presentarla por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo anteriormente señalado, resolviéndose la inadmisión de las mismas.

La entrega de la solicitud implicará el conocimiento y la aceptación de las condiciones recogidas en la presente ordenanza.

10. TRAMITACIÓN

El Ayuntamiento de Mijas a través del Departamento de Juventud revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida.

En todo caso, si la documentación presentada no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria o presentara algún defecto de forma, el Ayuntamiento requerirá al/la interesado/a, por medio de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mijas y en su página web, para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos o subsane las faltas, con indicación de que en caso contrario, se tendrá por desistido de su petición.

Una vez analizado los requisitos y documentación aportada por los solicitantes, el departamento de juventud como órgano instructor del procedimiento procederá a la valoración de las solicitudes.

La formulación de las propuestas correspondientes de concesión de becas se formulará por una Comisión de Valoración, que se constituirá a tal fin, compuesta por:

- Presidente/a: Concejal/a del Área de Juventud o persona en quien delegue.
- Secretario/a: Trabajador/a municipal adscrito a la Delegación de Juventud.
- Vocal: Trabajador/a municipal adscrito a la Delegación de Juventud.

La Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mijas y en su web municipal, otorgando a los/las interesados/as un plazo máximo de diez días naturales para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los/las interesados/as, la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar lo siguiente:

- Relación de solicitantes para los/las que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía específica de la subvención.
- Especificación de la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar la propuesta.

La propuesta de resolución definitiva, previa fiscalización, se elevará a la Junta de Gobierno Local para su resolución.

11. CONCESIÓN, DENEGACIÓN Y PUBLICACIÓN

- a) El plazo para resolver las solicitudes, será de 6 meses desde la publicación de la convocatoria. En caso de no tener contestación, una vez superado dicho plazo, se entiende desestimado por silencio administrativo.

- b) La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los/las que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
- c) La resolución del procedimiento se notificará a los interesados mediante la publicación en el Tablón de Anuncios del Área de Juventud y en la Web corporativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- d) Contra la resolución definitiva se podrá interponer el recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde la publicación de la resolución o bien la interposición del recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses.
- e) La resolución que recaiga no será objeto de modificación por alteración de circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pues tanto la concurrencia de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, como la correspondiente justificación, se valorarán con carácter previo a la resolución.

12. PAGO DE LA BECA

El pago de la beca se hará efectivo mediante una transferencia bancaria en la cuenta que haya facilitado la persona solicitante para tal fin, una vez hayan sido concedidas las subvenciones.

13. JUSTIFICACIÓN

La justificación de las subvenciones se realizará conforme a la acreditación de los requisitos exigidos en el punto 5 de esta ordenanza, así como del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la misma y que el importe de la ayuda concedida no supere el coste de la actividad subvencionada, destinándola íntegramente a la realización de ésta, además de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La documentación justificativa, solicitada en la Convocatoria correspondiente deberá presentarse en el momento de la solicitud, y supondrá la aceptación de la subvención en el caso de otorgamiento.

Asimismo, y dado el carácter privado y puntual de los gastos a financiar, quedan exonerados de la acreditación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

14. REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Serán causas del reintegro, además de las establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, las siguientes:

- Ocultación o falsedad de los datos o documentos.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

- Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las obligaciones de las personas beneficiarias son las siguientes:

- Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Proceder al reintegro de la cuantía recibida en los supuestos contemplados en el art. 14

16. RÉGIMEN SANCIONADOR

La ayuda regulada en la presente ordenanza estará sometida al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título IV del Real Decreto 887/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17. RECURSOS E IMPUGNACIONES

La presente ordenanza y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.>>

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.
La Concejala Delegada de Juventud

Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/11/2021
10:07:49